

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

Incautaciones.

Vista la instancia del Ayuntamiento de la Sonsierra en esa provincia, solicitando que se haga cargo el Estado del puente sobre el río Ebro, que existe en la carretera de tercer orden denominada de la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada por Briónes, y que se conceda una indemnización que se considere equitativa y justa por los gastos que ha tenido que invertir en otras reparaciones que ha hecho en la indicada obra; visto el dictamen de la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que en el mismo se propone; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el Estado se haga cargo desde luego del puente indicado, que hasta ahora ha venido conservando y reparando el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra: que con el fin de que éste pueda pagar la cantidad de 40.000 pesetas que aun debe de las deudas que con aquel objeto contrajo, continúe percibiendo los productos del por-

tazgo autorizado por Real orden de 10 de Enero de 1847; previniendo al Ingeniero Jefe de Logroño manifieste en vista de los términos de la concesión del portazgo, y el importe de los gastos en reparaciones y conservación, el número de años que considere suficiente para que el líquido de dichos productos cubra aquella deuda hasta su extinción.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Diputación provincial.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago de las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente mes y de los intereses vencidos de todas las que existen en circulación.

Los interesados pueden presentarlas en la Sección de Contaduría, donde recibirán gratis las facturas necesarias para el cobro Logroño 26 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Enero de 1893.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo

" Martínez

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipa-

les de Camprovín, años económicos de 1886-87, 1888-89 y 1890-91; Canillas, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; Cañas, ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1889-90 y 1890-91; Cabezón de Cameros, períodos de 1886-87 y 1890-91; las de Cárdenas, años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1890-91; las de Cenicero, ejercicios de 1886-87, 1887 á 1888 y 1888-89; las de Daroca, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; las de Estollo, y años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1889-90; las de Cellorigo, años económicos de 1886-87 y 1888-89; de Fonzaleche, períodos de 1886-87 y 1890-91; las de Gimileo, ejercicios de 1888-89 y 1890-91; las de Galbárruli, años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91; las de Fuenmayor, períodos de 1889-90 y 1890-91; las de Hornillos, Huércanos y Ortigosa, ejercicios de 1886-87 y 1890-91; las de Hormilla, años de 1887-88, 1888-89 y 1889-90; las de Canales, Entrena, Grañón y Hornos, pertenecientes al ejercicio de 1886-87 y las de Corera y Herramélluri, pertenecientes al de 1890-91: Resultando que han sido aprobadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales sin reparo alguno: Visto el art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo último se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación.

Prevía declaración de urgencia y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista la instancia presentada por don Eustasio Ruiz, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de D. Justo Díez Oscáriz, vecino de Anguancia, en que solicita se le facilite una certificación del crédito que posee contra la Diputación procedente de intereses de otro que tenía por el valor de una finca de su propiedad, expropiada para la construcción de la carretera de Fuenmayor á la estación del ferrocarril á dicho punto: Vistos los antecedentes y resultando que la Diputación con

fecha 9 de Junio de 1890 facilitó, al reclamante una certificación en que se hacía constar que la Diputación provincial le era en deber 8.957'49 pesetas de capital y 12.040'36 por intereses de demora del referido capital, pero en la actualidad se halla satisfecha la primera suma y 537'45 pesetas por cuenta de la segunda, quedando por consiguiente como débito 11.502'91 pesetas; se acordó facilitar la certificación que solicita, quedando nula y sin ningún valor la expedida anteriormente y de que se ha hecho mención.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Haro, ciento setenta y nueve plantones de árboles, de los existentes en el Vivero provincial, siendo de cuenta de aquél los gastos de arranque y transporte.

En el mismo sentido se acordó conceder 150 plantones de chopo al Ayuntamiento de Luezas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 27 de Enero de 1893.

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo

" Martínez

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Tomás Pascual Redondo núm. 5, del alistamiento de San Millán de la Cogolla, para el reemplazo del año 1892:

Resultando que este mozo fué excluido temporalmente del servicio militar, por no alcanzar la estatura de 1'545 metros y que un hermano suyo llamado Julián, contrajo matrimonio el día 7 de Mayo de 1892, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario.

Que el padre es sexagenario y pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes solo asciende á 94'87 pesetas; que no tiene más hijos y que el mozo vive en compañía de su padre, á cuya subsistencia atiende.

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 1.º art. 69 reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar al mozo recluta en depósito, debiendo figurar por tanto, filiado en los conceptos de excluido temporalmente, como incluído en el caso 2.º artículo 66 y en el de exceptuado, comprendido en el párrafo 1.º art. 69 de la ley, comunicando este acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Justo Rueda García, núm. 23 del alistamiento de Anguiano para el reemplazo de 1892 en concepto de hijo único de padre sexagenario y pobre, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde manifieste qué causa ha motivado la excepción sobrevenida, pues en ninguno de los documentos que forman el expediente se expresa tal circunstancia, consignando además la fecha en que tuvo lugar y,

2.º Que remita copia literal certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento al entender en el mencionado expediente.

Vista una instancia de D.ª Cristina García Gutiérrez, vecina de Laguna de Cameros, solicitando se ordene al Ayuntamiento de Rabanera siga considerando á su hijo Dimas Ruiz García exento del servicio por ser hoy hijo de viuda pobre:

Considerando que, según dispone el art. 107 de la ley de Reclutamiento, á las Comisiones provinciales sólo compete el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos que dicten los Ayuntamientos en materia de reemplazos, se acordó significar á la recurrente que al ser llamado su hijo á revisión, puede exponer todos los motivos que crea le asisten para eximirse del servicio, y si el fallo que el Ayuntamiento de Rabanera adopte, no lo estima conforme, puede alzarse de él para ante esta Comisión provincial en el tiempo y forma que la ley de Reclutamiento vigente prescribe.

Habiendo sido expulsado y dejado de pertenecer á la comunidad religiosa de Agustinos misioneros de Filipinas del colegio de Valladolid D. Florencio Canal Izquierdo, de 19 años de edad, natural de Ojacastro, se acordó

dar conocimiento al Alcalde de dicha villa á los efectos del apartado último, caso 5.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

Vista la información practicada por el Alcalde de Viguera, cumpliendo lo acordado por esta Comisión el día 10 del actual y leída una instancia de don Prudencio Roldán en la que solicita se le exhiban la instancia original que presentaron los vecinos y la información practicada, por suponer que al recoger las firmas en la primera se ejerció coacción y en la segunda existen hechos punibles pidiendo al efecto se le señale día para ello: Como el derecho de defensa no puede negarse á nadie se acordó acceder á lo solicitado, significando al recurrente que puede pasar á la Secretaría á examinar la instancia é información practicada en cualquiera de los días laborables, dentro de un plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que se le notifique este acuerdo por el Alcalde de Viguera.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Eustasio Oñate, vecino de Ausejo, en reclamación de cantidades que el Ayuntamiento del citado pueblo le adeuda por el concepto del servicio de bagajes:

Visto el informe emitido por el Alcalde:

Resultando que el Ayuntamiento de Ausejo reconoce como justo y legítimo el crédito reclamado por D. Eustasio Oñate, se acordó informar al señor Gobernador ordene al citado Ayuntamiento satisfaga al recurrente las cantidades que le adeuda por el expresado concepto, formando un presupuesto extraordinario con arreglo al art. 143 de la ley Municipal, si en el ordinario no hubiere consignación, y procurando no dar lugar á nuevas reclamaciones.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una comunicación del Alcalde de Fuenmayor, pidiendo que, atendida la precaria situación en que se halla la clase bracera de aquella localidad por la falta absoluta de jornales, y teniendo la seguridad de que el Ayuntamiento ha de verse obligado á socorrer á los necesitados, para lo cual no cuenta con más recursos que las 600 pesetas consignadas en presupuesto; se sirva autorizar al Ayuntamiento para que si llega el caso, hacer el gasto que se cause con cargo al capítulo 11 del actual presupuesto:

Con arreglo á lo que el art. 155 de la ley Municipal establece, los Ayuntamientos deben acordar mensualmente, con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de los fondos municipales, y el 156 y 114 en su caso 7.º atribuyen al Alcalde los caracteres de ordenador de pagos y de Jefe de la inversión de dichos fondos; de modo que una vez acordado por el Ayuntamiento, al Alcalde únicamente compete la manera de cumplimentar esta resolución ateniéndose como es consiguiente al presupuesto.

El art. 142 de la misma ley autoriza á los Ayuntamientos para formar

un presupuesto extraordinario cuando para cubrir atenciones imprevistas sean insuficientes los recursos consignados en el presupuesto ordinario, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Fuenmayor, no necesita la autorización que solicita, pero que si los gastos exceden de la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos, debe proceder á la formación de un presupuesto extraordinario según previene el citado art. 142 de la ley Municipal.

Don Manuel Moreno Ascorbe, vecino de Lardero, recurre directamente á esta comisión pidiendo se le exima del pago de derechos que, por el concepto de puestos públicos se le exige con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para el remate del citado impuesto, en atención á que, hallándose matriculado en las diferentes industrias á que se dedica, resulta doblemente perjudicado.

El art. 140 de la ley Municipal, que concede recurso de agravios á todos los interesados ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo, previene que estos recursos y cualquiera otros que puedan intentarse, serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual bajo su responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador en término de ocho días con los informes que crea necesarios.

El procedimiento especial que la ley señala á tales asuntos, denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la vía gubernativa, y no habiéndose hecho la presente reclamación en la forma que el precitado art. 140 determina, se acordó dejar sin curso la instancia del recurrente.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Sotera Sáez, natural de Haro y vecina de Madrid habitante en la calle de la Esperancilla núm. 3, tienda de ultramarinos, solicitando se le conceda llevar á vivir en su compañía á un niño que depositó el día 18 de Febrero de 1887 en la casa de expósitos provincial, é hijo de la recurrente:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó acceder á lo solicitado previo pago de los gastos causados al establecimiento por su citado hijo, y en el caso de no contar con recursos, deberá justificar debidamente su pobreza.

Vista una instancia de Casimira Sáez, viuda, vecina de esta capital habitante en la calle Mayor, núm. 34 solicitando sea trasladado á la casa de Beneficencia su nieto Mario Pellejero, el cual se halla asilado en el hospicio de Madrid, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Be-

neficencia á Víctor Manuel y Pedro Martínez de Pinillos, de nueve y siete años de edad, huérfanos naturales de Torrecilla de Cameros: á Petra y á Avelino Gamboa, Armas de 12 años y 14 meses de edad respectivamente, huérfanos de padres, naturales de Treviana: á Pascual Zorzano Fernández, viudo de 75 años de edad vecino de Agoncillo: á Eusebia Martínez Anguiano, viuda, vecina de Nájera: á Romualdo Azcoitia, viudo, de 65 años de edad vecino de Logroño: á José García Sáinz, de 71 años, viudo, vecino de Ribafrecha y á Juan Montero Alonso, viudo, de 73 años de edad, vecino de Canales.

Vista una instancia de Pablo Ramírez Zalabardo, casado, mayor de edad, natural de Tudelilla y vecino de Pradejón, en la que solicita nuevamente el ingreso en la casa de Beneficencia de la expósita Sixta Palacio que el recurrente sacó de dicho establecimiento con el fin de educarla y que en la actualidad no puede atenderla, por no contar con recursos para ello, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una certificación del Alcalde de Alfaro interesando la admisión en la casa de Beneficencia de Sergio Carbonel Martínez, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de esta ciudad por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para el trabajo:

Vista una certificación del Sr. Médico municipal de aquella ciudad en la que manifiesta que el referido Sergio Carbonel padece una parálisis crónica del lado derecho, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de León Fernández Ruiz, natural y vecino de Sorzano, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á una de sus cinco hijas llamada María Fernández Calvo, de tres meses y medio de edad en atención á su estado de viudez y no contar con recursos:

Resultando que lo que se pretende es la lactancia de la citada niña, en vista de su edad, se acordó significar al recurrente que debe dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en demanda de dicho auxilio, quien con cargo á su presupuesto deberá sufragar los gastos de lactancia que ocasione la referida niña.

En vista de comunicación del señor Médico Director del Instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat, en la que ruega que por esta Corporación se le autorice á fin de que pueda dar de alta en dicho establecimiento al alienado Romualdo Gil Peña, natural de esta provincia que en la actualidad se halla curado de la enfermedad mental que motivó su ingreso, se acordó acceder á lo solicitado por dicho Sr. Médico Director, pudiendo verificar su traslación con el dependiente que ha de pasar á recoger los dementes que existen en observación en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.							
1	Subsecretaría del mismo.	1. ^a	Ordenanza.	1250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA.							
2	Sección de Propiedades de Baleares.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
3	Idem de Almería.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
4	Administración especial de Jerez de la Frontera.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
5	Sección de Propiedades de Toledo.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
6	Idem de Lugo.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
7	Idem de Cuenca.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
8	Idem de Cádiz.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
9	Idem de León.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
10	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
11	Administración de Hacienda de Vizcaya.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
12	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
13	Idem de Cáceres.	3. ^a	Id.	750	»	»	»
14	Resguardos de Montes de las minas de Almadén.	1. ^a	Guarda montado.	750	250	»	»
		1. ^a	Id.	750	250	»	»
15	Sección de Propiedades de Pontevedra.	3. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
16	Administración de Contribuciones de Málaga.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
17	Idem de Orense.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
18	Idem de Zamora.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
19	Idem de Canarias.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
20	Idem de Segovia.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
21	Dirección general de Contribuciones.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
22	Administración de Contribuciones de Lugo.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
23	Idem de Santander.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
24	Idem de Burgos.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
25	Idem de Madrid.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
26	Idem de Toledo.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
27	Idem de Zamora.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
28	Idem de Huelva.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
29	Idem de Cuenca.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
30	Idem de Guadalajara.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
31	Administración Depositaria de Las Palmas (Canarias).	2. ^a	Portero Mozo.	550	»	»	»
32	Intervención de Hacienda de Valladolid.	2. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
33	Idem de León.	2. ^a	Id.	1250	»	»	»
34	Idem de Santander.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
35	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
36	Idem de Murcia.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
37	Idem de Valladolid.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
38	Idem de Guadalajara.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
39	Idem de Sevilla.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
40	Idem de Orense.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
41	Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
42	Archivo de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
43	Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
44	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000	»	»	»
		3. ^a	Id.	1000	»	»	»
45	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
46	Sección de Impuestos de Baleares.	3. ^a	Id.	1250	»	»	»
47	Idem de Castellón.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
48	Idem de Valencia.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
49	Idem de Zamora.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
50	Idem de Cádiz.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
51	Dirección general de Impuestos.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
52	Sección de Impuestos de Burgos.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
53	Idem de Valladolid.	3. ^a	Id.	1000	»	»	»
54	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
55	Idem de Huesca.	3. ^a	Id.	750	»	»	»

(Se continuará).

Sección judicial.

Don Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de testamentaria por fallecimiento de D.^a Maria Asunción Sáez Benito, presentada por don Diego Diez Obejas, casado, mayor de edad, marido legítimo de la D.^a Maria, solicitando la aprobación judicial de las operaciones de inventario, avalúo, cuenta, partición, división y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de aquella Señora que tuvo lugar a las diez de la mañana del día veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

En dichos autos, después de practicadas las diligencias de apremio para el pago de costas a instancia del albacea D. Leonardo Labordeta con fecha treinta de Junio actual, se presentó escrito solicitando se anunciase la subasta de los inmuebles que se describirán por el término de veinte días, fijándose edictos, a cuya pretensión se accedió en providencia del mismo día, acordándose que la subasta tenga lugar en la sala Audiencia del Juzgado a las diez de la mañana del día veinte de Julio próximo, siendo los inmuebles, con su tasación, los siguientes.

Finca urbana en Igea.

Pesetas.

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Igea, número veintiuno, linda derecha otra de Jenara Falrique, izquierda Pedro Navas, espalda con corral de Domingo Rojo y por frente dicha calle, valuada en mil setecientos veinticinco pesetas. 1.725

Fincas rústicas en jurisdicción de Igea.

Otra heredad al pago de la Serna, de cuatro celemines, sur, Pascual Sáez Benito; este, Ruperto Arnedo; oeste, herederos de Pedro Llorente, y norte, Juan Arnedo, valuada en trescientas pesetas. 300

Otra en dicho término de dos celemines con un nogal y nueve olivos, norte, camino; sur, río; este y oeste, ribazo, valuada en doscientas pesetas. 200

Otra heredad viña al pago de Inistroso somero de cinco celemines, linda este, Manuel Martínez; oeste, Felipe Marzo; sur, camino, y norte, herederos de Plácido Espada, valuada en trescientas pesetas. 300

Las cuatro fincas se hallan libres de toda carga y gravamen según los documentos, que estarán de manifiesto en la Escribanía.

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que anteriormente se indica y se ha dado a las fincas en tasación.

Para tomar parte en aquél deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio del inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquéllos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles con las certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad, que como queda dicho, estarán de manifiesto en la Escribanía, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Cervera del río Alhama a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Lino Torre Sánchez.—P. M. de S. S.^a, Ante mí, Gregorio Rico.

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre daños en una viña de Esteban Alonso, sita en jurisdicción de Tormantos, ha dispuesto se cite a Julián Cámara, Ruperto García, Lino Cerezo y Manuel Riaño, vecinos de Tormantos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a declarar; advertidos que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Santo Domingo de la Calzada treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Tiburcio Zorzano Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 9 de Julio actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial el arriendo de los derechos de pesas y medidas con carácter obligatorio para el año económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y formado a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y bajo el tipo de 750 pesetas.

Agoncillo 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1893 a 1894,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Turruncún 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Casalarreina 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Agapito García

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
Tot.	12	2	14	"	4	4	18	"	"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	2	"	"	2	3
22	"	"	"	"	"	1	1	2	2
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	1	1	"	2	"	1	"	1	3
26	1	"	"	1	"	1	"	1	2
27	1	"	1	2	"	"	"	"	2
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL.	6	2	1	9	4	3	1	8	17

Logroño 1.º de Julio de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.